



OFICIO N° 71198  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.2°/369

VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2021

El Diputado señor ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que se han adoptado y/o adoptarán para prevenir, fiscalizar e impedir que se produzca la conducta conocida comúnmente como acarreo de votantes o electores en las comunas más pequeñas de nuestro país, especialmente las de la Región de Antofagasta.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 856C987CA2A51B21



## *Solicitud de informe y antecedentes específicos*

*Valparaíso, a 11 de marzo de 2021.*

**DE: H. Diputado de la República**  
Esteban Velásquez Núñez

**A: Director del Servicio Electoral de Chile**  
Raúl García Aspillaga

---

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y las demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, solicito que se envíe oficio al Director del Servicio Electoral de Chile, don Raúl García Aspillaga, a fin de solicitar que, en el contexto de las elecciones que se realizarán en el mes de abril del presente año, informe las medidas que, en virtud de sus atribuciones, han adoptado y/o adoptarán como Servicio Electoral de Chile para prevenir, fiscalizar e impedir que se produzca la conducta conocida comúnmente como “acarreo de votantes o electores” en las comunas más pequeñas de nuestro país, especialmente las de la región de Antofagasta. Asimismo, solicitar que dispongan de todos los medios legales para perseguir las responsabilidades correspondientes respecto de quienes incurran en este tipo prácticas. Lo anterior, en conformidad con los siguientes antecedentes:

### **Antecedentes**

1. Cada vez que se lleva a cabo un proceso de elecciones en Chile, surgen denuncias por parte de los pobladores de algunas comunas rurales o con poca cantidad de habitantes, relativos a la llegada de personas externas a dichas localidades, quienes se trasladan a estos lugares en vehículos particulares o de transporte de pasajeros, con el único fin de sufragar en ellas. Lo anterior, pese a que en realidad se trataría de personas que no tendrían ningún vínculo con estas comunas y respecto de quienes no se cumplirían las condiciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.556<sup>1</sup> cuando se refiere al domicilio electoral.

Esta práctica, conocida comúnmente como “acarreo de votantes o electores”<sup>2</sup>, resulta preocupante, ya que es una situación que se viene reiterando desde hace años en comunas con menor número de habitantes, donde esta característica hace que

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral. Disponible en: <http://bcn.cl/2fdri>.

<sup>2</sup> Cabe destacar que, con esta expresión, no nos referimos al simple hecho de facilitar el traslado a personas que efectivamente tienen su domicilio electoral y ejercen legítimamente su derecho a sufragio en estas comunas, sino a conductas que se encuentran sancionadas por la Ley N° 18.556; por ejemplo: proporcionar datos falsos al declarar o actualizar el domicilio electoral, o incitar a los electores a modificar su domicilio electoral, declarando uno nuevo con datos falsos.



sean especialmente vulnerables al arribo de votantes externos, lo cual tiene la capacidad de influir sustancialmente en el resultado de las elecciones, generándose el riesgo de que éstas no necesariamente reflejen la voluntad de los pobladores de la respectiva localidad.

2. En relación con lo anterior, cabe mencionar que, en el año 2012, el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta recibió dos reclamaciones solicitando la declaración de nulidad del proceso electoral de Alcalde y Concejales de la comuna de Ollagüe; fundándose ambos reclamos en alegaciones relacionadas con la llegada de electores externos a dicha comuna, quienes habrían proporcionado información falsa sobre su domicilio electoral<sup>3</sup>.

En esa ocasión y luego de examinar las pruebas presentadas, el tribunal acogió las reclamaciones, declarando nulo el proceso eleccionario y ordenando la realización de una nueva elección<sup>4</sup>. Sin embargo, finalmente esto no se llevó a cabo, ya que la resolución fue apelada y el Tribunal Calificador de Elecciones revocó la sentencia, rechazando las reclamaciones<sup>5</sup>.

Pese a esto, es importante señalar que los argumentos en los cuales el Tribunal Calificador de Elecciones se basó para revocar la resolución de primera instancia, no tenían relación con aspectos de fondo relativos a si existió efectivamente o no un acarreo de votantes, sino más bien a aspectos procesales ligados a la oportunidad para reclamar sobre el padrón electoral. En este sentido, el tribunal consideró que este tipo de reclamaciones debía realizarse de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley N° 18.556 y no con posterioridad a la realización del proceso electoral<sup>6</sup>.

Por lo mismo, creemos que, a pesar del resultado, éste y otros casos similares ocurridos en la región de Tarapacá<sup>7</sup> dan cuenta de la realidad de esta práctica y las consecuencias que conlleva el acarreo de votantes en las comunas rurales y/o con menor población, ya que es una situación que no pasa inadvertida para sus habitantes y que genera una desconfianza en los resultados de las votaciones.

3. En esta misma línea, en el año 2016, nuevamente se hizo presente esta problemática en la segunda región, lo que llevó a la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral a presentar una querrela contra 673 personas que cambiaron su domicilio electoral hacia la comuna de Sierra Gorda. Lo anterior, debido a que,

<sup>3</sup> A mayor abundamiento, durante las elecciones habrían participado 723 votantes. Sin embargo, según el censo del año 2017, la comuna sólo tiene 321 habitantes. Disponible en: <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=8&n=6&v2=143&v3=0&v4=0&v5=0&v6=5168&v7=0&v8=0&v9=0&v10=0> y <http://resultados.censo2017.cl/Region?R=R02>.

<sup>4</sup> Sentencia Rol Electoral 41 y acumulada 42/2012 de fecha 11 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.terantofagasta.cl/web/sentencias.html>.

<sup>5</sup> Sentencia Rol 250-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://trichel.lexsoft.cl/tce/buscador>.

<sup>6</sup> Posteriormente, en el año 2013, la Ley N° 20.669 modificó el artículo 96 de la Ley N° 18.700, consolidando la interpretación del Tribunal Calificador de Elecciones sobre dicho artículo y estableciendo expresamente que: “No procederá en este caso la reclamación de nulidad por las circunstancias señaladas en los artículos 47 y 48 de la ley N° 18.556”. Disponible en: <http://bcn.cl/2lg6t>.

<sup>7</sup> En este sentido, también en el año 2012 y siguiendo el criterio del Tribunal Electoral de Antofagasta, el Tribunal Electoral de Tarapacá declaró nulas las elecciones realizadas en las comunas de Camiña y Colchano, por el mismo motivo, esto es: que el número de votantes superó notoriamente al número de personas que residían en ambas comunas. Sin embargo, posteriormente ocurrió lo mismo que en Antofagasta y el Tribunal Calificador de Elecciones revocó dicha resolución. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2012/11/13/anulan-elecciones-en-camina-y-colchane-por-acarreo/> y <https://edicioncero.cl/2012/11/trichel-resolvio-no-anular-elecciones-en-camina-y-colchane/>.



según una investigación realizada por la institución, los electores entregaron direcciones inexistentes o bien, no presentaban vínculo objetivo con el domicilio declarado. En este sentido, se identificaron más de dos mil casos de cambios de domicilio a Sierra Gorda, lo que hizo aumentar el padrón electoral de 2.832 electores en 2013, a 5.328 electores en 2016.<sup>8</sup>

4. Por otro lado, situaciones como las que se mencionan no sólo se producen en el norte de Chile, sino que a lo largo de todo el país. Así, entre los años 2017 y 2018, en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la Fiscalía llevó adelante una investigación sobre la base de antecedentes recabados respecto de la última elección municipal realizada en comunas rurales, lo que derivó en la formalización de 53 votantes que habrían sido acarreados a la comuna de San Gregorio a sufragar<sup>9</sup>. Asimismo, se investigaron hechos similares que habrían ocurrido en las comunas de Río Verde y Laguna Blanca<sup>10</sup>.
5. Por último y de carácter más reciente, cabe destacar que, en septiembre del año pasado, la Fiscalía de Iquique formalizó al alcalde de Huara por hechos que habrían ocurrido en las elecciones del año 2016, que podrían ser constitutivos del delito de incitar, promover, solicitar u organizar a los electores para que modifiquen su domicilio electoral, declarando uno nuevo con datos falsos o diferentes de los permitidos<sup>11</sup>. En este sentido, destacamos que este tipo de conductas sean perseguidas, de manera que no queden impunes; pero indudablemente llama la atención que esto se realice cuatro años después de ocurridos los hechos.
6. En virtud de estos antecedentes y considerando que se aproximan las elecciones de Convencionales Constituyentes, Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales en todo el país, es de gran importancia que como Servicio Electoral adopten todas las medidas que les permitan sus atribuciones y la normativa vigente, para prevenir, fiscalizar y evitar estas irregularidades. Sobre todo, tomando en cuenta la reiteración de este tipo de prácticas durante los años y las consecuencias que tienen para los procesos electorales.

## Solicitud

En mérito de lo anteriormente indicado, solicito que se envíe oficio al Director del Servicio Electoral de Chile, don Raúl García Aspillaga, a fin de solicitar que, en el contexto de las elecciones que se realizarán en el mes de abril del presente año, informe las medidas que, en virtud de sus atribuciones, han adoptado y/o adoptarán como Servicio Electoral de Chile para prevenir, fiscalizar e impedir que se produzca la conducta conocida comúnmente como “acarreo de votantes o electores” en las comunas más pequeñas de nuestro país, especialmente las de la región de Antofagasta.

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.servel.cl/servel-presenta-querella-por-cambios-de-domicilio-electoral-a-sierra-gorda/>.

<sup>9</sup> Disponible en: <https://archivo.laprensaaustral.cl/opinion/acarreo-de-votantes/>.

<sup>10</sup> Disponible en: <https://archivo.laprensaaustral.cl/opinion/salida-alternativa-en-causa-de-acarreo-de-votantes/>.

<sup>11</sup> Disponible en: [http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala\\_prensa/noticias\\_regional\\_det.do?id=18640](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_regional_det.do?id=18640).



Asimismo, solicitar que dispongan de todos los medios legales para perseguir las responsabilidades correspondientes respecto de quienes incurran en este tipo de prácticas, en la forma indicada en el cuerpo de este escrito.

Dios guarde a US.,



**ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ**  
**DIPUTADO**  
**DISTRITO N°3 REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

